REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de febrero dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00156 00
PROCESO:	Verbal –Servidumbre Energía-
DEMANDANTE:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
DEMANDADA:	Sociedad 3HVG S. A. S. y otras
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Agrega respuesta del curador, requiere demandante

Conoce esta agencia judicial de la presente demanda VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA -, incoada a través de apoderado judicial idóneo por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P., en contra de la sociedad 3HVG S. A. S., AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) y PERSONAS INDETERMINADAS, en donde se observa en el escrito que antecede, que se encuentra notificado el curador ad litem que representa a las personas indeterminadas y que dio respuesta a la demanda sin oponerse a las pretensiones de la demanda y sin proponer excepciones.

El Despacho mediante auto del 26 de octubre de 2021, accedió a las solicitudes del apoderado de la entidad pública demandante y dispuso que una vez se encontrara integrado el contradictorio con las personas indeterminadas demandadas e inscrita la demanda sobre el bien inmueble objeto de esta acción, se procedería con la sentencia anticipada y por escrito, tal como lo dispone el artículo 278 del Código General del Proceso, ordenándose oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-19466 teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 31 en armonía con el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, ya que el predio del asunto es presuntamente baldío, para lo cual se expidió el oficio 595 el 28 del citado mes y año.

Ahora, al encontrarse integrado el contradictorio, pues el curador ad litem dio respuesta a la demanda y como no se observa respuesta alguna de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, en donde consta que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de esta acción, es que se ordena agregar al proceso la contestación de la demanda allegada por el curador ad litem y se ordena requerir al apoderado de la demandante para que allegue el certificado de matrícula inmobiliaria con la

constancia de inscripción de la demanda, a fin de proceder a continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

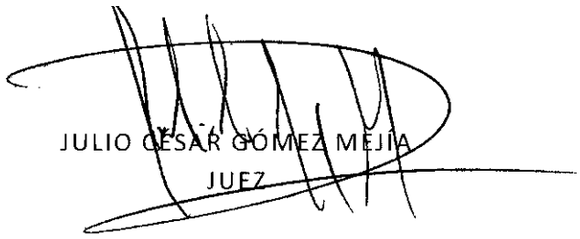

JULIO CESAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

F.M.